



FONASA CENTRO NORTE
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
DPTO. DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DE
PRESTACIONES



RESOLUCIÓN EXENTA 5R N° 11600 / 2024

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR D. HERALDO
SEGUNDO POVEA PACCI, RUT [REDACTED]
VALPARAÍSO , 15/10/2024**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1, de 2005 del Ministerio de Salud, el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N°369 de 1985; la Resolución Exenta 3G/N°1767 del 25 de febrero de 2021, la Resolución Exenta RA 139/403/2023, la Resolución Exenta 3.1H/N°55/2024, la Resolución Exenta N°07 del 02 de marzo 2021 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2024 el Departamento de Fiscalización y Contraloría de la Dirección Zonal Centro Norte, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador, **D. HERALDO SEGUNDO POVEA PACCI, RUT [REDACTED]** respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre julio 2022 a mayo 2024, teniendo como origen monitoreo de cobranza y revisión de cobranza por bonos extraviados.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural de profesión Médico, y especialidad Inmunología desde el 29/11/2005.
4. Que, el prestador no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, presentó:
 - Suspensión de cobro del 2020.
 - Aumento del 2% el 2022 respecto del 2021.
 - Decremento del 70% el 2023 respecto del 2022.
 - Dos lugares de atención uno en Valparaíso y otro en la ciudad de Arica.
 - No registra especialidad en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.
6. Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 93 beneficiarios con 208 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 208 prestaciones, del grupo 01 códigos 01.01.001 y 01.01.304, por un monto total de \$3.487.490.
7. Que, mediante Oficio Ordinario 5R/N°17268/2024 de fecha 01/08/2024, se le solicitaron antecedentes de 93 beneficiarios, se envía mediante correo electrónico, a la casilla electrónica indicada por el prestador.
8. Que, se realizó visita inspectiva efectuada con fecha 13/08/2024, al lugar de atención informado por el prestador, ubicado en Freire N°695, Valparaíso, constando en el acta levantada al efecto, los siguientes hallazgos:
 - Falta de 87 registro de prestaciones, lo que corresponde a la falta de 22 fichas (71 registros 0101304 y 3 registros 0101001), y otras 13 prestaciones 0101304 no encontradas en los antecedentes revisados.
 - Falta de actualización de lugar de atención

- El registro Nacional de prestadores de la Superintendencia de Salud no tiene al prestador inscrito con la especialidad de inmunología.
- Prestador solicita enviar cargos a correo electrónico heraldopovea@gmail.com y aumentar plazo de descargos, debido a que viajara la próxima semana a Arica para recopilar la información faltante.

9. Que, se realiza entrevista telefónica, desde el Departamento de Fiscalización y Contraloría con fecha 22/07/2024, estableciendo contacto con 8 beneficiarios, los que indicaron lo siguiente:

Todos reconocen atención con el prestador, compran los BAS en la web de Fonasa o en sucursal.

De los beneficiarios entrevistados, 3 (H.F.G.M; A.G.O.B; G.D.M.C) fueron atendidos en Valparaíso y los otros 5 (O.V.O.C; G.N.R.R; R.B.A; T.B.F; Y.B.V.S) en calle 18 de septiembre en Arica (todos mencionan que se cambió recientemente a otra dirección). Otros 2 (G.N.R.R; O.V.O.C) beneficiarios señalan que se atendieron de manera online en el 2023, una de ellas detalló que gestionó a través de correo electrónico una hora con el prestador y la habría atendido de urgencia por zoom.

10. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5R/N°19285/2024 de 23/08/2024, en los siguientes términos:

Cargo N° 1: "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infraacción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud.

Lo que involucra la emisión y cobro de 87 prestaciones con códigos 0101001 y 0101304, contenidas en 87 BAS, emitidas en 30 beneficiarios por un monto bruto de \$1.471.330 y un FAM de \$878.140, sin registros de respaldo de atención, lo que no permitió determinar la procedencia de lo cobrado a esta institución, desglosado en 13 de ellos no encontrados, 74 de ellos por la falta de antecedentes clínicos.

Lo que contraviene lo indicado en el Punto 4 letra a) y b) de la Resolución Exenta N°277/2011 y sus modificaciones del Ministerio de Salud: "*a) Se entenderán, como tal, los datos específicos que respaldan la ejecución de una prestación de salud efectuada y presentada a cobro por un prestador inscrito en el rol de la Modalidad de libre elección". b) segundo párrafo: "En ese sentido, el registro pertinente en ficha es el único instrumento con que el Fondo puede verificar la realización de las prestaciones efectuadas en cumplimiento a las normas que regulan la modalidad y la procedencia o no, del pago por prestaciones cobradas. Este documento en ningún caso podrá ser adulterado, quedará en poder del prestador y debe estar permanentemente a disposición del Fondo cuando le sea requerido".*

Cargo N°2: "Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes". Infraacción señalada en el Punto 30.1 letra h) de la Res. Exenta N°277/2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud.

Según visita del 13/08/2024 a la dirección indicada en el correo del 17/06/2024 para la coordinación de la fiscalización, donde indicó que su lugar de atención correspondía en Valparaíso a Freire N°695 y en Arica Serrano N°1730, Población Magisterio, lugares no autorizados en su convenio.

Lo que contraviene lo indicado en el Punto 2.2 letra a) de la Resolución Exenta N°277/2011 y sus modificaciones del Ministerio de Salud: "*a) último párrafo, "...Durante la vigencia del convenio suscrito con el Fondo, los profesionales deben mantener actualizada dicha información, comunicando por escrito y en el plazo de 30 días desde su ocurrencia las modificaciones efectuadas y las nóminas a actualizar".*

11. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5R/N°19285/2024, se envía mediante correo electrónico, a la casilla electrónica solicitada por el prestador.

12. Que, con fecha 03 de septiembre de 2024, el prestador presenta documentación de descargos en oficina de partes, cumpliéndose el plazo reglamentario, en el cual señala en resumen lo siguiente:

12.a Presenta 27 fichas en respaldo de las 87 prestaciones sin registro.

12.b Presenta detalle de la actualización de direcciones en Fonasa del 2017, información que hoy estaría incompleta según señala el propio prestador, ya que debió mudarse de manera urgente de la dirección de Arica el 2023.

13. Que, del análisis de los descargos se desprende lo siguiente:

13.a) El análisis de las fichas clínicas presentadas, respaldan 61 registros de los 87 registros faltantes, se acepta parcialmente el descargo, el cual fue recalculado en función de las 26 prestaciones que aún se mantienen en él.

El detalle de las prestaciones no validadas y BAS asociados que forma parte integrante de la presente resolución:

BAS Consulta Medicina General				
403783994				
BAS Consulta Médica de Especialidad en Inmunología				
415118318	412863862	405607994	404364610	405820276
404796587	404386530	405680099	405025730	406272025
402697272	404365637	405819548	405096544	406467733
402763140	405025129	406271639	405608101	404065294
412863667	405096189	406467110	405689455	404933986
Total de Prestaciones				26

13.b) En cuanto a la falta de actualización del convenio reconoce la falta por lo que el cargo se mantiene tal y como fuera formulado.

14. Que, en sesión del 05/09/24, la Comisión de Sanción Zonal, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar totalmente los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

a) "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada el Punto 30.1 letra g).

b) "Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes". Infracción señalada en el Punto 30.1 letra h).

A continuación, se detalla las prestaciones y montos involucrados en los cargos:

N° Cargo	Breve descripción cargo	N° Prestaciones involucradas	Monto total involucrado \$	Monto FAM involucrado \$	Monto copago involucrado \$
1	Sin registros	26	428.080	255.320	172.760
2	Falta de actualización de convenio	-	-	-	-
TOTAL		26	428.080	255.320	172.760

Atendidos los antecedentes, la Comisión propuso aplicar la sanción de amonestación y aplicar una multa proporcional a la infracción constatada, la que resulta del valor total de las prestaciones sin registro y 10 U.F. por la falta de actualización del convenio, sanción que esta autoridad comparte, motivo por el cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. APLÍCASE al prestador **D. HERALDO SEGUNDO POVEA PACCI, RUT** [REDACTED], como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5R/N° 19285/2024 del 23/08/2024 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 18 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

II. COMUNÍQUESE al prestador que, por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al

Departamento de Fiscalización y Contraloría de Dirección Zonal Centro Norte, a través del correo electrónico naraya@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

III. NOTIFÍQUESE esta Resolución al prestador, por correo electrónico a la dirección indicada durante la fiscalización.

IV. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo rrodriguez@fonasa.cl, con copia a naraya@fonasa.cl.

V. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**DANIELA ELENA AMPUERO AZUA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

HERALDO SEGUNDO POVEA PACCI, RUT [REDACTED]
[REDACTED]
OFICINA DE PARTES (AFECTA AL ART. 7° LETRA G) LEY N° 20.285/2008)
DPTO. MONITOREO
DPTO. DE FISCALIZACION Y CONTRALORÍA DE PRESTACIONES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

tYm13zco

Código de Verificación